



RESOLUCIÓN No.023-2018.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver la “**SE SOLICITA CALIFICACION DE PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MARINA” CON BASE EN EL DECRETO No. 68-2017. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y PODER**” contenida en el Expediente No.02-2018, presentado por la abogada ENA YAMILETH CERRATO, En su condición de apoderada legal de la empresa mercantil denominada **INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.** quien desarrolla el proyecto, **CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MARINA.**



CONSIDERANDO (1): En fecha Veintidós 22 de febrero del 2018, presentado por la abogada ENA YAMILETH CERRATO, en su condición antes indicada, presento escrito “**SE SOLICITA CALIFICACION DE PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MARINA” CON BASE EN EL DECRETO No. 68-2017. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y PODER**”, a favor de su representada **INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MARINA**, se le apertura el Expediente No. 002-LFT-2018.

CONSIDERANDO (2): Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, en fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil dieciocho (2018), la solicitud **SE SOLICITA CALIFICACION DE PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MARINA” CON BASE A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO (LFT), CONTENIDO EN EL DECRETO No.68-2017**, presentado por la abogada ENA CERRATO, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, junto con la siguientes fotocopias de documentos: **1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de**



Fomento al Turismo. **2)** Fotocopia de Carta Poder cotejado con el original, a favor de la abogada Ena Cerrato, debidamente autenticado por Notario Humberto Domínguez Aguiluz, de fecha 11 de diciembre del 2017. **3)** Fotocopia de Instrumento Público No.282 de Constitución de la Sociedad Mercantil Denominada Inversiones Turísticas de Honduras, S.A. DE C.V. Otorgada por Marina Isabel Villamil Luna, José Raúl Welchez Vásquez, José Raúl Welchez Villamil, Juan Ángel Welchez Villamil, a favor de ellos mismos, de fecha 17 de noviembre de 1997, Legalmente inscrita en el Registro Mercantil, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **4)** Fotocopia de Instrumento Público No.276 de Modificación de Sociedad otorgadas por Inversiones Turísticas de Honduras, S.A. DE C.V. (INTURH S.A. DE C.V.), a favor de ellos mismos, de fecha 2 de agosto del 2016, Legalmente inscrita en el Registro Mercantil, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **5)** Fotocopia de Instrumento Público No.14 de Poder General de Administración, otorgada por Marina Isabel Villamil Luna de Welchez, en su condición de presidente del consejo de Administración de la Sociedad Inversiones Turísticas de Honduras, S.A. DE C.V. (INTURH), a favor del señor José Raúl Welchez Villamil, de fecha 12 de mayo de 1998, Legalmente inscrita en el Registro Mercantil, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **6)** Fotocopia de Instrumento Público No.508 de Compra Venta, otorgada por Marina Isabel Villamil de Welchez, a favor de la Sociedad Mercantil Inversiones Turísticas de Honduras, S.A. DE C.V., de fecha 8 de diciembre del 2007, Legalmente inscrita en el Registro Mercantil, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **7)** Fotocopia del Registro Tributario No.04049010304537, a nombre de Inversiones Turísticas de Honduras, S.A. DE C.V., debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **8)** Fotocopia del Registro Tributario No.08011957003751, a nombre de José Raúl Welchez Villamil, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **9)** Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 0801-1957-00375, a nombre de José Raúl Welchez Villamil, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **10)** Fotocopia del Carnet No.09293, emitido por el Colegio de Abogados de Honduras, a favor de la Abogada Ena Yamileth Cerrato Gómez, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **11)** Constancia Original



emitida por Banco de Occidente, a favor de Inversiones Turísticas S.A. DE C.V. (INTURH, S.A. de C.V.), de fecha 7 de diciembre del 2017. **12)** Constancia Extendida por la Municipalidad de Copan Ruinas, de fecha 8 de diciembre del 2017, **13)** Fotocopia de Certificado, extendido por el Sistema Integrado Centroamericano de Calidad y Sostenibilidad (SICCS), a nombre del proyecto Hotel Marina Copan, de fecha 29 de agosto del 2017, sin autentica. **14)** Estudio de Factibilidad Económica de Inversiones Turísticas de Honduras, S.A. de C.V. (INTURH), del Proyecto Centro de Convenciones del Hotel Marina, Ubicado en Copan Ruinas, de fecha enero del 2018. **15)** Fotocopia de Constancia extendida por el presidente de la Cámara Nacional de Turismo (CANATURH), Donaldo Suazo, de fecha 6 de diciembre del 2017 donde hace constar que la Sociedad Mercantil Inversiones Turísticas de Honduras, S.A. de C.V., a través de su Nominación empresarial Hotel Marina Copan, se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Nacional de Turismo desde el año 1997, teniendo su Constancia Vigente hasta diciembre del 2017, sin autentica. **16)** Fotocopia del Certificado extendido por la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Copan Ruinas, a nombre del proyecto Hotel Marina Copan, con Vigencia hasta diciembre del 2017, sin autentica. **17)** Fotocopia de Descripción del Presupuesto de Inversiones Turísticas de Honduras, S.A. de C.V. (INTURH S.A de C.V.), de fecha noviembre del 2017, sin autentica. **18)** Imágenes Relacionadas al Proyecto Hotel Marina Copan. **19)** Plano de ubicación de la propiedad de INTURH, S.A. DE C.V., ubicada en el Sitio Denominado Quebrada Seca de Copan Ruinas, de fecha 12 de diciembre del 2017, elaborado por el Ingeniero Civil con CICH No. 5472, Olma Abner Andrade Avalos. **20)** Plano Topográfico de Contenido de: **1)** Planta de Conjunto. **2)** Planta de Distribución. **3)** Secciones. (Sección C-C). **4)** Secciones. (Fachada Este) **5)** Planta de Techo. **6)** Detalles Construcción Existente. **7)** Detalles Área de Ingreso. (Sección A-A Área Existente). **8)** Detalles de Área de Ingreso. (Sección de Corredor). **9)** Detalles Cocina. **10)** Detalle Cocina. (Sección D-D S.S. Empleados). **11)** Detalles Servicio Sanitario. **12)** Detalle Servicio Sanitario. (Sección C-C). **13)** Detalles Servicio Sanitario (Sección D-D). **14)** Detalles Salón Principal Cielo. **21)** Fotocopia del Plan de Manejo Ambiental, Hotel Marina Copan 2016. Sin autentica.

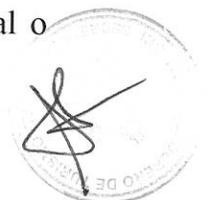
CONSIDERANDO (3): Que en Fecha Dieciséis (16) de Marzo de 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite informe de la Inspección Realizada



al **INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.**, en la Ciudad de Copan Ruinas. En donde concluye: 1. La sociedad Mercantil **INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.** con el fin de ampliar los servicios prestados por el hotel marina copan desarrolla desde el mes de marzo del 2016, el Centro de Convenciones del hotel Marina Copan, erogando para tal fin L. 27.5 millones, misma que ha sido debidamente acreditada tanto documental como en físicamente. 2. Hotel Marina Copan, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, desarrollando dos actividades contempladas en el artículo 3 de dicha ley, Servicios se la Industria Turística e Infraestructura conexas habilitadora de Turismo, sin embargo, se debe dejar claramente establecido, que su componente principal o dominante es el alojamiento de Huéspedes de Forma puntual en la categoría de pequeños hoteles. 3. La operación del Hotel Marina Copan, genera un total de 83 puestos directos de trabajo y con la apertura de su nuevo centro de convenciones, genera 30 nuevos puestos de trabajo. **Recomienda:** Después de Realizar la Inspección de campo correspondiente a Hotel Marina Copan y habiendo constatado la inversión que realiza **INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.** como parte de la ampliación de los servicios de dicho establecimiento, desde marzo del 2016, a la fecha, se recomienda, salvo superior criterio que se califique al Hotel Marina Copan como beneficiario de la ley de fomento al turismo (LFT) al hotel marina copan.



CONSIDERANDO (4): Que en Fecha Dieciséis (16) de Marzo de 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite informe de la Inspección Realizada al **INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.**, en la Ciudad de Copan Ruinas. En donde concluye: 1. La sociedad Mercantil **INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.** con el fin de ampliar los servicios prestados por el hotel marina copan desarrolla desde el mes de marzo del 2016, el Centro de Convenciones del hotel Marina Copan, erogando para tal fin L. 27.5 millones, misma que ha sido debidamente acreditada tanto documental como en físicamente. 2. Hotel Marina Copan, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, desarrollando dos actividades contempladas en el artículo 3 de dicha ley, Servicios se la Industria Turística e Infraestructura conexas habilitadora de Turismo, sin embargo se debe dejar claramente establecido, que su componente principal o dominante es el alojamiento de Huéspedes de Forma puntual en la categoría de



pequeños hoteles. 3. La operación del Hotel Marina Copan, genera un total de 83 puestos directos de trabajo y con la apertura de su nuevo centro de convenciones, genera 30 nuevos puestos de trabajo. **Recomienda:** Después de Realizar la Inspección de campo correspondiente a Hotel Marina Copan y habiendo constato la inversión que realiza **INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.** como parte de la ampliación de los servicios de dicho establecimiento, desde marzo del 2016, a la fecha, se recomienda, salvo superior criterio que se califique al Hotel Marina Copan como beneficiario de la ley de fomento al turismo (LFT) al hotel marina copan.

QUINTO: Que en fecha veintidós (22) días del mes de Marzo del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 007-2018, a favor del proyecto al **HOTEL MARINA COPAN VISTA:** Para dictamen técnico, la solicitud de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT), contenida en el expediente número 02-LFT-2018 presentada ante la Secretaría General de la Secretaría del Instituto Hondureño de Turismo, por la Abogada Ena Yamileth Cerrato Gómez, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil, INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V., después de realizar los análisis y vistas respectivas, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, se pronuncia en los siguientes términos:



1. ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD

Según consta en documento de constitución, La sociedad mercantil NUEVA SOCIEDAD HOTELERA, S. A. DE C. V., se constituyó mediante instrumento número doscientos ochenta y dos (282), autorizado en la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, a los once días del mes de noviembre, de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Abogado y Notario ANGEL GUSTAVO AVILA MACIAS, su finalidad es: la hotelería, operaciones turísticas, compra y venta o representación de productos relacionados con hoteles y restaurantes; transporte terrestre aéreo y marítimo, la empresa se dedicará, a la inversión en todo aquello que sea objeto de comercio, especialmente en empresas mercantiles, podrá constituir, organizar, administrar e invertir en acciones y partes sociales, enajenarlas o gravarlas; prestará, además servicios de asesoría, consultoría la representación de empresas nacionales o extranjeras, la distribución de sus productos y agenciar las órdenes de compra de sus mercancías y registrar marcas o patentes; desarrollará sus actividades



directamente o por medio de sus subsidiarias a nivel nacional e internacional e internacional a escala mayor o al detalles y, desde luego toda actividad mercantil o industrial licita.

Su domicilio es la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Hotel Marina Copán, fue el primer hotel en la ciudad de Copán Ruinas, está operación desde el año 1948, se localiza a inmediaciones del Parque Central de la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán. Sus instalaciones comprenden un total de 49 habitaciones, recepción, área de esparcimiento con piscina, jacuzzi, jardines internos, gimnasio, sauna y sala de masajes, cuenta además restaurante, bar, salón de reuniones, sala de retratos, tienda de souvenirs, café bar, cocina, lavandería, área de empleados, y estacionamiento privado para 30 vehículos. Las 49 habitaciones, se distribuyen en 32 habitaciones estándar, 13 habitaciones premium y 4 suites. Las habitaciones estándar comprenden dos camas matrimoniales, aire acondicionado, televisión, ventilador de techo, teléfono, lámpara, ropero, mesa de trabajo, baño privado. Las habitaciones premium constan de 1 ó 2 camas king size, cocineta, sofá cama, ropero, plasma, minisplit, teléfono, lámpara, mesa de trabajo y baño privado con jacuzzi. Las suites constan de sala, habitación, cocina, comedor, dos plasmas, lámpara de noche, mesa de trabajo y baño con jacuzzi. La suites presidencial dispone de antesala, sala, comedor, cocina, salita de estar, baño de visitas, habitación de gran tamaño, cama king size, ropero, plasma, lámpara de noche, aire acondicionado, abanico y baño con jacuzzi



3. INVERSIONES REALIZADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL DECRETO 278-2013

A partir del mes de marzo del año 2016, la sociedad mercantil INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V., como parte de la expansión de los servicios del Hotel Marina Copán, ejecuta el Centro de Convenciones del Hotel Marina Copán.- La construcción se desarrolla sobre un lote de terreno de 5.5 manzanas, localizado en el sitio llamado Quebrada Seca, Municipio de Copan Ruinas, a unos 4 kilómetros de distancia del sitio donde se ubica el Hotel Marina Copan.

La obra consta de las siguientes áreas:

- Estacionamiento para 143 vehículos livianos y 3 buses.



- Área de estar o lobby.
- Salón de eventos con capacidad para: unas 650 personas acomodadas en mesas y sillas y unas 1,200 personas acomodadas de forma de capacitaciones y foros.
- Helipuerto.
- Cocina.
- Oficinas.
- Bodega.
- Áreas de buffet.
- Dos módulos de baño (cada uno con 5 baños para damas y 4 sanitarios para hombre +4 urinarios).
- Capilla.
- Área de carga y descarga.
- Generador eléctrico.
- Estación de bombeo para agua.



La obra tendrá un área de construcción de 16,650 mts² y actualmente presenta un 40% de avance y se estima que, que estará totalmente concluida en febrero del 2019.

4. MONTO DE INVERSIÓN

Para la ejecución del Centro de Convenciones del Hotel Marina Copán, según se documenta mediante presupuesto de obra contenido en la solicitud de mérito se invertirá un total de L. 27.6 millones de los que un 72.5% equivalente a L. 20.0 millones provienen de un financiamiento bancario de una institución financiera del país y un 27.5% equivalente a L. 7.6 millones de fondos propios de la sociedad ejecutora.

Descripción	Total (L.)
Preliminares y obras de protección	2,225,000.00
Edificio Salón Principal	8,200,777.80
Corredor Exterior	2,199,520.00
Corredor Interior	1,198,955.00
Remodelación Edificio Existente para el Lobby	1,318,994.00
Área de Buffetes	942,000.00



Módulos de Baños	2,448,634.00
Cocina y Área de Servicio	1,248,974.90
Bodega/Vigilancia/Área Generador	1,133.232.25
Acceso, Estacionamiento, Caseta de Vigilancia	598,500.00
Paisajismo, Ambientación, Área de Ceremonias	660,000.00
Instalaciones Eléctricas	1,585,650.00
Aire Acondicionado	3,175,800.00
Helipuerto	323,400.00
Obras Finales y Limpieza General	333,000.00
Gran Total	27,592,437.95



5. GENERACION DE EMPLEO

- a) Directos: La operación del Hotel Marina Copan genera ochenta y tres (83) empleos directos permanentes y con la apertura de su nuevo centro de convenciones se adicionarán 20 puestos directos, para un total de ciento tres (103) plazas directas de trabajo.
- b) Indirectos: Se estima una generación de 309 empleos indirectos

6. CONCLUSIONES

1. La solicitante acredita, tanto documentalmente como físicamente que a partir que, a partir de enero del 2016, realiza la ampliación en los servicios del Hotel Marina Copán, a través de la construcción del nuevo centro de convenciones de dicho hotel, cuyo monto de inversión asciende a L. 27.6 millones, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley.
2. Hotel Marina Copán, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numerales 1) y 2); es decir Servicios de la Industria Turística e Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo.- No obstante lo anterior, se debe dejar claramente establecido, que su actividad principal o dominante, es el servicio de alojamiento a huéspedes, de forma puntual en la categoría de Pequeños Hoteles.

Visto lo anterior, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del parecer, que técnicamente la presente solicitud es



procedente; por lo tanto, salvo mejor criterio, se recomienda calificar a Hotel Marina Copán, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. **ELVIN ALEXANDER ARIAS DICTAMINO MARIHELA GARCIA SAUCEDA VISTO BUENO.**

CONSIDERANDO (5): Que en fecha Cuatro de Abril (04) de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo: Habiéndose analizado los documentos adjuntos y el marco legal vigente, en la solicitud **“SE SOLICITA CALIFICACION DE PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MARINA” CON BASE EN EL DECRETO No. 68-2017. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y PODER”** contenida en el Expediente No.02-2018, presentado por la abogada ENA YAMILETH CERRATO, con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 006-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 24 de enero de 2018; Esta Dirección Legal emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística Para la Sociedad, **“INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.** quien desarrolla el proyecto, ***CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MARINA.***

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se



creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (8); Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: “*BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.*”



Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, **Pequeños Hoteles**, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...”. Siendo la función principal del Proyecto **CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MARINA**, la prestación de los servicios de alojamiento de personas como pequeño hotel.
- 2) **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:** **CENTROS DE CONVENCIONES**, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios internos/DAI terminales terrestres interurbanas, terminales marítimas de ferry) oferta recreacional Conexa al Turismo (Campos de Golf, Marinas, Acuáticos, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centros de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por El Instituto Hondureño de Turismo (IHT).

CONSIDERANDO (9); Que el artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, establece que “ *A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de*”



*Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, **nueva infraestructura**, inversiones complementarias o **nuevas inversiones**, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.* Tal y como es el caso de la empresa “**INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.** quien desarrolla el proyecto, **CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MARINA**, después del 31 de diciembre de 2013, considerándose **NUEVA INFRAESTRUCTURA / NUEVA INVERSION.**

CONSIDERANDO (10); Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 42, define a los “*PEQUEÑOS HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte del grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales.*”



CONSIDERANDO (11); El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “*REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.*” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto , **CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MARINA**, al momento que presentó la solicitud de calificación, ya se encontraba inscrita en el Registro Nacional de la cual si se encuentra debidamente Inscrita a través de su nominación (HOTEL MARINA COPAN) bajo el número de Registro HO-1997-0109.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la República; 36 reformado



literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 6) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, 5, 6, 9, de la Ley de Fomento al Turismo; 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i, 19 numeral 4 y 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 003-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha veinticuatro (04) de enero de 2018; y Dictamen Legal emitido por la Dirección Legal, de fecha uno (01) de Febrero de 2018.

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la “**INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.** quien desarrolla el proyecto, **CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MARINA**. Calificándolo como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Pequeños Hoteles**.

SEGUNDO: Conceder a la Empresa “**INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.**” quien desarrolla el proyecto, **CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MARINA**., ubicado en la Ciudad de Copan Ruinas departamento de Copan, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y



mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **“INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.”** si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**



TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal



Vigente; 5) La empresa “**INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.**” está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico de pequeño hotel “**HOTEL MARINA COPAN**”, 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite, en lo referente al proceso de RENUNCIA si tuviere los beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo u otro régimen que otorgare beneficios fiscales similares, 11) y Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.



CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES. - La “**INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.**” Deberá pagar a la Municipalidad de Tegucigalpa, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley



de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico “HOTEL MARINA COPAN” está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.



QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil “**INVERSIONES TURISTICAS DE HONDURAS S.A. de C.V.**” quien desarrolla el proyecto, **CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MARINA.**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.



SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1, tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -

NOTIFIQUESE.


ERNE EMILIO SILVESTRI THOMPSON

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO


ANALESKY FONSECA
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio...
del Distrito Central, notificando a la Abogada Ena...
Yamileth Cerrato, Gómez de la Resolución que antecede
firmar conforme para constancia, en fecha dieciocho
de Abril del dos mil diecinueve.



